



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00110

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandada: DAYANIS JUDITH BONETT PASION

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro la demandada, señora DAYANIS JUDITH BONETT PASION, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.081.027.706 en las siguientes entidades bancarias:

- 1) Banco Agrario S.A.
- 2) Bancolombia

El embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a los Agrario S.A. y Bancolombia S.A. para el cumplimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea, la demandada, señora DAYANIS JUDITH BONETT PASION identificada con la c.c. # 1.081.027.706 en los bancos: Agrario S.A. y Bancolombia S.A.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2023-00110-00 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO, demandada, DAYANIS JUDITH BONETT PASION, identificado con la C.C. 1.081.027.706, limitar el embargo a la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$29.740.815,00).

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047bfe1870f46e3e3b1ce4fd3c38e48427d7a248d4a6f99252cb9bbe05355dae**

Documento generado en 24/11/2023 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>